



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES : KELLYS JOHANA SIERRA ATENCIA Y OTROS
CAUSANTE : JUAN MANUEL SIERRA RODRIGUEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2023-00010-00

CONSIDERACIONES

El Doctor Fabio Trujillo Londoño, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de Reposición contra el proveído adiado Diciembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual esta Agencia Judicial, ordena requerir a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que dé respuesta a nuestro oficio, por ser requisito indispensable en esta clase de procesos, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para convocar diligencia de inventarios y avalúos, solicitando se abstenga el Despacho de convocar a audiencia de inventarios y avalúos toda vez que no se le ha corrido traslado del pronunciamiento de todos los que se han hecho parte en el proceso de sucesión referenciado.

Púes bien, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene que la finalidad del recurso es que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la modifique, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En el presente asunto, observa el Despacho que la inconformidad del profesional del derecho consiste en que no se le ha corrido traslado de los escritos presentados por los terceros que se han hecho parte en el presente asunto y ve con preocupación que el Juzgado está haciendo mención de la diligencia de inventarios y avalúos sin que él este informado de las pretensiones de cada uno de los terceros allegados al proceso.

Analizado lo solicitado por el Doctor Trujillo Londoño, sea lo primero aclarar que, la providencia recurrida no le ha cercenado derecho alguno de contradicción y defensa de los intereses de sus apadrinados, antes por el contrario, todas nuestras actuaciones se rigen a lo establecido en las normas y el imperio de la Ley, razón por la cual una vez la Secretaría se percató que no se había recibido respuesta de todas las entidades vinculadas, lo cual es un requisito sine qua non para continuar con el trámite del proceso, se ordenó requerir a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que diera respuesta al oficio remitido por esta Dependencia Judicial.

Con lo anterior reiteramos que el Juzgado no ha incurrido en yerro jurídico alguno dentro del trámite del proceso de la referencia, que requiera corrección o modificación alguna, tal y como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, con nuestro actuar estamos saneando cualquier falencia que pudiera causar nulidades futuras, por ello se ordenó requerir al señor Director de la DIAN, con el fin de culminar con el tema de las entidades vinculadas y así continuar con el trámite del proceso y una vez cumplida todas y cada una de ellas, entonces si



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

proceder a convocar a la diligencia de inventarios y avalúos sin vicios que causen nulidad, lo cual se hará a través de auto que será notificado a las partes a través del micrositio del Juzgado.

En ese orden de ideas, considera esta Agencia Judicial que lo pretendido por el peticionario es improcedente razón por la cual no accederá a lo pedido y en consecuencia se ordenará no reponer la providencia adiada Diciembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023), toda vez que el contenido del proveído recurrido no es contrario a derecho, ni violatorio de norma de rango constitucional.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: NO REPONER el proveído adiado Diciembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023), por no existir yerro jurídico dentro del trámite del proceso de la referencia, que requiera corrección o modificación alguna por parte de esta Agencia Judicial, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria